

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1171

30 de marzo de 2026

Presentado por el señor *Morales Rodríguez*

(Por Petición Yasmín Rosa Pérez)

Referido a la Comisión de

LEY

Para crear la Para declarar la última semana del mes de septiembre de cada año como la “Semana de Concienciación sobre la Demencia Frontotemporal (DFT) en Puerto Rico”, con el propósito de promover la educación, la detección temprana, la sensibilización social y el apoyo a pacientes, cuidadores y familias afectadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Demencia Frontotemporal (DFT) constituye una enfermedad neurodegenerativa progresiva que afecta de manera predominante las funciones del comportamiento, la personalidad, el juicio social y el lenguaje, como consecuencia de la degeneración de los lóbulos frontales y temporales del cerebro. A diferencia de otras demencias, esta condición puede manifestarse a edades tempranas incluso alrededor de los cuarenta años impactando a personas en plena etapa productiva, lo que agrava significativamente sus consecuencias sociales, económicas y familiares.

Desde el punto de vista clínico, los trastornos frontotemporales producen alteraciones profundas en la capacidad de razonamiento, toma de decisiones, control conductual y

procesamiento del lenguaje. Estos cambios pueden incluir conductas impulsivas, pérdida de inhibición social, deterioro progresivo del habla y dificultades en la comprensión del entorno, lo que frecuentemente conduce a interpretaciones erróneas por parte de la comunidad, contribuyendo al estigma y aislamiento social de las personas afectadas.

Asimismo, la evidencia disponible señala que la demencia frontotemporal representa aproximadamente entre un cinco (5%) y un diez (10%) de los casos de demencia. En Puerto Rico, esta condición comenzó a ser registrada de manera limitada en el año 2022 bajo categorías generales, lo que sugiere una posible subidentificación significativa.

Uno de los principales retos asociados a esta enfermedad radica en su diagnóstico tardío. Debido a que sus manifestaciones iniciales pueden confundirse con trastornos psiquiátricos como la depresión u otros desórdenes conductuales, muchas personas reciben tratamientos inadecuados, lo que retrasa intervenciones oportunas y agrava el deterioro progresivo.

El impacto social de la DFT es igualmente significativo. Los cuidadores familiares experimentan altos niveles de sobrecarga emocional, agotamiento psicológico, duelo ambiguo prolongado y riesgos físicos derivados de la falta de adiestramiento adecuado. A su vez, el desconocimiento generalizado sobre la enfermedad contribuye a respuestas sociales inadecuadas. En el ámbito de la salud pública, la ausencia de datos estadísticos desglosados y de iniciativas educativas específicas limita la capacidad del Estado para diseñar políticas efectivas dirigidas a esta población.

Resulta particularmente relevante considerar que Puerto Rico posee una de las poblaciones más envejecidas dentro de la jurisdicción estadounidense, lo que incrementa la urgencia de establecer mecanismos de concienciación y educación en materia de salud cognitiva. Incluso, múltiples jurisdicciones en los Estados Unidos han

reconocido oficialmente la Semana de Concienciación sobre la Demencia Frontotemporal.

En virtud de lo anterior, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad apremiante de establecer un mecanismo formal de concienciación que permita educar a la ciudadanía, reducir el estigma asociado a la enfermedad, fomentar la detección temprana y promover el desarrollo de estrategias integradas de apoyo. Además, reafirma su compromiso con la protección de la salud pública, la dignidad humana y el bienestar colectivo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Artículo 1. — Declaración Oficial.

2 Se declara la última semana del mes de septiembre de cada año como la “Semana de
3 Concienciación sobre la Demencia Frontotemporal (DFT) en Puerto Rico”, con el
4 propósito de promover la educación, la detección temprana, la sensibilización social
5 y el apoyo a pacientes, cuidadores y familias afectadas.

6 Artículo 2. — Política Pública.

7 Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar la
8 educación, orientación, prevención y detección temprana de la Demencia
9 Frontotemporal (DFT), así como promover la comprensión social de esta condición
10 neurodegenerativa, reduciendo el estigma y fortaleciendo los mecanismos de apoyo
11 a las personas diagnosticadas y sus familias.

12 Artículo 3 — Responsabilidad del Departamento de Salud.

13 El Departamento de Salud será la agencia líder en la implantación de esta Ley. A
14 tales fines, tendrá las siguientes responsabilidades:

1 1.Desarrollar e implementar campañas educativas y de orientación dirigidas a la
2 ciudadanía sobre la Demencia Frontotemporal (DFT).

3 2.Coordinar actividades educativas, foros, talleres y campañas informativas durante
4 la semana designada.

5 3.Promover la recopilación y divulgación de datos estadísticos relacionados con la
6 condición.

7 4.Fomentar la capacitación de profesionales de la salud en la identificación temprana
8 y manejo de la DFT.

9 Artículo 4. — Colaboración Interagencial.

10 El Departamento de Salud coordinará sus esfuerzos con las siguientes entidades
11 gubernamentales, las cuales vendrán obligadas a colaborar activamente en la
12 consecución de los fines de esta Ley:

13 (a) Departamento de Educación;

14 (b) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA);

15 (c) Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES).

16 Asimismo, se exhorta a municipios, universidades y organizaciones sin fines de
17 lucro a colaborar.

18 Artículo 5. — Actividades de Concienciación.

19 Durante la semana designada, las agencias promoverán actividades educativas,
20 campañas informativas y orientación comunitaria.

21 Artículo 6. — Reglamentación.

- 1 El Departamento de Salud adoptará la reglamentación necesaria, conforme a la Ley
- 2 38-2017, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, dentro del
- 3 término de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley.
- 4 Artículo 7.- Separabilidad.
- 5 Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal con
- 6 competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el
- 7 resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica
- 8 que así hubiere sido declarada inconstitucional.
- 9 Artículo 8.- Vigencia.
- 10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación